



**ACTA DE LA VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

El día lunes 19 de agosto de 2019, a las 17:00 horas, en la Sala de Juntas de la Vicepresidencia Jurídica, ubicada en el piso 10, en la sede principal de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sita en Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en esta Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la CONDUSEF a efecto de desarrollar la Vigésima Sesión Extraordinaria solicitada por la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros, la Dirección General de Verificación y Sanciones; la Dirección General de Servicios Legales; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas; la Dirección de Planeación y Finanzas y la Secretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF; por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia; la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y el Lic. Miguel Ángel Cárcamo Fuentes, Director de Gestión y Control Documental; adicionalmente participaron como invitados a la sesión el Act. Jesús David Chávez Ugalde, Director de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras; la Lic. Angélica Viguera Rojas Directora de Sanciones a Instituciones Financieras y la Lic. Janet Garcia Espejel Directora de Sanciones a Entidades Financieras, ambas en suplencia de la Lic. Clarisa Guajardo Ruiz, Directora General de Verificación y Sanciones; El Lic. Rodrigo J. García Islas Leal, Director General de Servicios Legales; la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Lic. Jacqueline Jaime García, Directora de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas; Lic. María de la Luz Pérez González, Jefa de Departamento de Tesorería en suplencia del Lic. Eduardo Saúl Reyes Gallegos, Director de Planeación y Finanzas; la Lic. Gabriela Sánchez Santillán, Secretaria de la Junta de Gobierno y el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la Vigésima Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. En seguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

**II. Aprobación del Orden del Día.**

A continuación la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado:

Desarrollo de la Sesión.

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros y la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras a petición de la Dirección General de Servicios Legales y de la Dirección General de Verificación y Sanciones; a fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000026619**.
- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras a petición de la Dirección General de Servicios Legales; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y la Dirección de Planeación y Finanzas, a fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000027819**.





- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras a petición de la Dirección General de Servicios Legales; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y la Dirección de Planeación y Finanzas, a fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000027919**.
- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros y la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras a petición de la Dirección General de Servicios Legales y de la Dirección General de Verificación y Sanciones; a fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000028319**.
- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Secretaría de la Junta de Gobierno, a fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque la **Ampliación del Plazo de Respuesta** a la solicitud de información con número de folio **0637000028819**.

### III. Desarrollo de la Sesión

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros y la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras a petición de la Dirección General de Servicios Legales y de la Dirección General de Verificación y Sanciones; a fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000026619**.

En virtud de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia informó que mediante memorándums números DAESPF/DINSI/0001/2019, VJ/DGPJDTF/087/2019 y VJ/DGPJDTF/059/2019 de fechas 14 y 15 de agosto de 2019 respectivamente, los Titulares de la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros y de la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras y Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales en la Vicepresidencia Jurídica, a petición de la Dirección General de Servicios Legales y la Dirección General de Verificación y Sanciones informaron que de acuerdo a la información solicitada en el folio número **0637000026619**, mediante la cual se solicita lo siguiente:

***“Quisiera saber si las sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOM) entidades no reguladas (ENR) están sometidas a inscribir sus contratos de apertura de crédito o financiamiento ante alguna autoridad. Quisiera saber cual es la autoridad que se encarga de vigilar que las sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOM) entidades no reguladas (ENR) no establezcan cláusulas abusivas u onerosas en el préstamo de servicios de crédito simple Quisiera saber si el contrato de mutuo o prenda con garantía que utiliza Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM ENR (préstamo de dinero para ser devuelto en un tiempo determinado) debe ser inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión en Línea tal y como lo señala la NOM-179-SCFI-2016 Quisiera saber si existen quejas y/o sanciones en contra de Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM ENR”. (sic)***

La Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros adscrita a la Dirección General de Educación Financiera de la Vicepresidencia Técnica informó ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado respecto a ***“(…) si existen quejas (…) en contra de Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM ENR”***, de acuerdo a sus funciones y atribuciones conferidas en el artículo 28, fracción VI de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el que se establece que proporcionará, como fuente oficial, a las



unidades de la Comisión Nacional, Instituciones Financieras y autoridades que así lo requieran, la información de las cifras estadísticas derivadas de los servicios proporcionados por la Comisión Nacional a los Usuarios, así como de los índices de reclamación, en relación a los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto de **"(...) si existen quejas (...) en contra de Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM ENR"**, en los archivos electrónicos de la citada Dirección, ubicada en Insurgentes Sur 762, piso 7, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en particular en la Base de Datos extraída del Sistema de Información Operativa (SIO) proporcionada por la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo de la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, no localizándose información referente a quejas en contra de **Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.** en el periodo de 2018 a la fecha.

Asimismo, la Dirección General de Servicios Legales adscrita a la Vicepresidencia Jurídica es el área encargada de administrar el registro de los despachos de cobranza, así como, dar trámite a las quejas por las malas prácticas de cobranza.

En ese sentido la Dirección General de Servicios Legales adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de **"(...) si existen quejas (...) en contra de Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM ENR"**, en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Servicios Legales, ubicada en Insurgentes Sur 762, piso 4, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en particular en el Registro de Despachos de Cobranza administrado por la citada Dirección General, no localizándose información referente a quejas en contra de Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. en el periodo de 2018 a la fecha.

Por lo anterior, la referida Dirección General informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos en particular en el Registro de Despachos de Cobranza administrado por la citada Dirección General, no se localizó documento alguno en el periodo de 2018 a la fecha que pudiera contener la información solicitada por el particular, por lo que se trata de información inexistente, que de acuerdo a lo previsto por el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Ahora bien, la Dirección General de Verificación y Sanciones, declaró ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 16 fracciones VI y VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, únicamente por lo que hace a:

**"(...) Quisiera saber si existen (...) sanciones en contra de Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM ENR." (sic)**

Bajo esa tesitura, la Dirección General de Verificación y Sanciones mediante memorándum número VJ/DGPJDTF/059/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, informó que las Direcciones de Sanciones a Entidades Financieras y la de Sanciones a Instituciones Financieras, adscritas a la Dirección General de Verificación y Sanciones, de la Vicepresidencia Jurídica de esta Comisión Nacional, son las áreas encargadas de la conservación, guarda y custodia de los expedientes físicos de las sanciones impuestas a las Instituciones Financieras, así mismo son las áreas usuarias del Sistema de Administración de Multas alojado en el servidor de la Comisión Nacional, el cual contiene las bases de datos de los incumplimientos enviados para el inicio del procedimiento de sanción.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Verificación y Sanciones informó que en ese sentido las Direcciones de Sanciones a Entidades Financieras y de Sanciones a Instituciones Financieras, adscritas a la Dirección General de Verificación y Sanciones, de la Vicepresidencia Jurídica realizaron una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los expedientes físicos de las sanciones impuestas a las Instituciones Financieras que cada Dirección tiene bajo su resguardo, los cuales se encuentran ubicados en Insurgentes Sur 762, pisos 3 y 4, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 3100, en la Ciudad de México en las instalaciones de la Comisión Nacional, así como en el Sistema de



Administración de Multas no habiéndose localizado información alguna, referente a la existencia de sanciones impuestas **Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**

Es de indicar que toda vez que el solicitante no señaló el periodo sobre el que requiere la información, **la búsqueda antes mencionada se realizó de julio de 2018 a la fecha**, conforme al Criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se transcribe a continuación:

*"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."*

Al respecto, y con base en lo establecido en los artículos 44, fracción II; 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II; 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los cuales indican que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia confirmará, modificará o revocará las determinaciones de declaración de inexistencia de la información, en consecuencia la **Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros**, la **Dirección General de Servicios Legales** y la **Dirección General de Verificación y Sanciones** solicitaron al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, **CONFIRMAR** la **Declaratoria de Inexistencia de la información** correspondiente a la **existencia de quejas y/o sanciones a Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, solicitadas mediante el número de folio **0637000026619**.

Dicho lo anterior, los Integrantes del Comité señalaron que de acuerdo al contenido de la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: **"I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información"**, manifestaron que a partir del pronunciamiento de las Unidades Administrativas Competentes para dar atención a lo solicitado en los que aducen que no localizaron la información solicitada, se estima que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la referida Ley General, conforme al cual se deban tomar otras medidas para localizar la información, puesto que en el esquema interno de organización se encuentran los archivos físicos y electrónicos aludidos en los que se sistematiza la información con la que cuenta cada una de las Direcciones adscritas a esta Comisión Nacional, en las que no se encontró antecedente respecto a lo solicitado por el peticionario.

En consecuencia, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en los memorándums números DAESPF/DINSI/0001/2019, VJ/DGPJDTF/087/2019 y VJ/DGPJDTF/059/2019 de fechas 14 y 15 de agosto de 2019, los cuales contienen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada, así como las manifestaciones vertidas por la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros, la Dirección General de Servicios Legales y la Dirección General de Verificación y Sanciones, advirtiendo que dichos elementos se cumplen para sustentar la declaratoria de inexistencia, en consecuencia se procede a confirmar la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante el número de folio **0637000026619**.

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente resolución:

**"Resolución.** El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada por la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros, la Dirección General de Servicios Legales y la Dirección General de Verificación y Sanciones mediante memorándums número DAESPF/DINSI/0001/2019, VJ/DGPJDTF/087/2019 y VJ/DGPJDTF/059/2019 de fechas 14 y 15 de agosto de 2019, en relación con la



*solicitud de información pública con número de folio **0637000026619**; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito."*

Por otra parte, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó el **SEGUNDO ASUNTO** a tratar, mismo que se transcribe a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras a petición de la Dirección General de Servicios Legales; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y la Dirección de Planeación y Finanzas, a fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000027819**.

En tal virtud, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que con fundamento en lo establecido en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante memorándums número VJ/DGPJDTF/067/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financiera; DRMSG/465/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; VUAU/DCEIVVE/041/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, firmado por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, DPF/367/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, firmado por la Dirección de Planeación y Finanzas, remitieron a la Unidad de Transparencia los argumentos lógicos – jurídicos de la declaración de inexistencia de la información solicitada mediante el número de folio **0637000027819**, consistente en lo siguiente:

***"En relación con la sociedad mercantil denominada Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V., solicito se me informe lo siguiente:***

- 1. Número de contrato, fecha de celebración, monto y vigencia de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado con Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V.***
- 2. Cantidades que se encuentren pendientes de pago a favor de Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V.***
- 3. Origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V." (sic)***

Al respecto, mediante los referidos memorándums los Titulares de la Dirección General de Servicios Legales; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y la Dirección de Planeación y Finanzas, declararon ser las unidades administrativas **PARCIALMENTE COMPETENTES** respectivamente, para brindar la atención procedente a la solicitud de información con número de folio **0637000027819**.

En ese orden de ideas y de acuerdo a lo solicitado la Dirección General de Servicios Legales; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y la Dirección de Planeación y Finanzas informaron que realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0637000027819**, conforme al Criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se transcribe a continuación:



*"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."*

Lo anterior, toda vez que el solicitante no señaló el periodo sobre el que requiere la información, la búsqueda antes mencionada se realizó de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud de información, resultando lo que a continuación se indica:

La **Dirección General de Servicios Legales** adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, se declaró **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado únicamente por lo que respecta al punto **"1. Número de contrato, fecha de celebración, monto y vigencia de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado con Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V."** esto de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 19, fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Bajo esa tesitura, informó que por funciones la Dirección General de Servicios Legales adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, es el área encargada de revisar y autorizar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir la Comisión Nacional a través de sus diferentes unidades administrativas, así como establecer los criterios jurídicos a que deberán sujetarse estos instrumentos y **llevar el registro de los mismos**.

En ese sentido la Dirección General de Servicios Legales realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto de **"1. Número de contrato, fecha de celebración, monto y vigencia de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado con Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V."**, en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Servicios Legales, ubicada en Insurgentes Sur 762, piso 4, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en particular en el Registro de Contratos administrado por la citada Dirección General, no localizándose información referente a contratos celebrados con la citada sociedad.

Por lo anterior, la Dirección General de Servicios Legales señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Servicios Legales, ubicada en Insurgentes Sur 762, piso 4, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en particular en el Registro de Contratos administrado por la citada Dirección General, no se localizó ningún documento que pudiera contener la información solicitada por el particular, por lo que se trata de información inexistente, que de acuerdo a lo previsto por el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por otra parte, la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración declaró ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado en el numeral 1, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 45, fracción V del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el cual se cita continuación:

**"En relación con la sociedad mercantil denominada Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V., solicito se me informe lo siguiente:**

**1. Número de contrato, fecha de celebración, monto y vigencia de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado con Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V.**



Derivado de lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, indicó a los Integrantes del Comité de Transparencia ser el área encargada de celebrar convenios y contratos para la contratación y adquisición de bienes, arrendamientos y servicios en la Comisión Nacional, por lo que tiene la obligación de conservar, guardar y custodiar los expedientes físicos que se generen, además de registrar la información en los portales del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que contienen información referente a las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios de esta Comisión Nacional.

Bajo esa tesitura, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de trámite y concentración de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, los cuales se encuentran en Avenida de los Insurgentes Sur 762, colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, no localizando información referente a la solicitud de información con número de folio **0637000027819**, del periodo al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, así como en los portales públicos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, asimismo no se localizó contrato alguno bajo el criterio de búsqueda **"Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V."** adjudicado a persona física o moral a través de procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas o licitación pública, durante el periodo señalado, por lo que se trata de información **INEXISTENTE**.

Es por ello que solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia se **CONFIRMARA** la declaratoria de inexistencia de la información referente al numeral 1, de la solicitud información con número de folio **0637000027819**, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la **Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas** de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios manifestó ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado de conformidad con las facultades en los artículos 38 y 39, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

De acuerdo con lo anterior, es de indicar que dadas las facultades de las Unidades de Atención a Usuarios adscritas a las Direcciones Generales de Atención a Usuarios "A" y "B" de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, son las encargadas de realizar, coordinar y formalizar la contratación de servicios requeridos para el óptimo desarrollo de las actividades encomendadas previa opinión de la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

En ese sentido las Unidades de Atención a Usuarios, adscritas a las Direcciones Generales de Atención a Usuarios "A" y "B", de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos del período comprendido de julio de 2018 a julio de 2019, en las Unidades de Atención a Usuarios, así como en la base de datos interna de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, del número de contrato, fecha de celebración, monto y vigencia, de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado entre **Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V.** y la CONDUSEF, precisando las cantidades que se encuentre pendientes de pago, así como el origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V., no habiéndose localizado información alguna, referente a la existencia de contrato alguno celebrado entre la empresa **Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V.** y la CONDUSEF.

Ahora bien, toda vez que ni en los archivos documentales de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, ni en los archivos documentales de las Unidades de Atención a Usuarios, adscritas a las Direcciones Generales de Atención a Usuarios "A" y "B", de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, se localizó alguna información relacionada con el número de contrato, fecha de celebración, monto y vigencia, de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado entre **Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V.** y la CONDUSEF,



precisando las cantidades que se encuentren pendientes de pago, así como el origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de **Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V.**, es por lo que se trata de información inexistente.

Por lo expuesto, la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracciones II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, se confirmara la declaratoria de inexistencia de la información referente al número de contrato, fecha de celebración, monto y vigencia, de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado entre Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V. y la CONDUSEF, precisando las cantidades que se encuentren pendientes de pago, así como el origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de Equipos Computacionales de México, S.A. de C.V.

Por otro lado la **Dirección de Planeación y Finanzas** de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, con fundamento a las atribuciones señaladas en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente manifiesto ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para dar atención a los numerales 2 y 3:

**"2. Cantidades que se encuentren pendientes de pago a favor de Equipos Computacionales de México, S.A. de C. V.**

**3. Origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de Equipos Computacionales de México, S.A. de C. V."**

Es por ello que la Dirección de Planeación y Finanzas, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que es el área encargada de la conservación, guarda y custodia de los expedientes físicos y electrónicos de los registros presupuestales, contables y financieros; así mismo es usuaria del Sistema Gubernamental Armonizado de Información Financiera alojado en la nube y contratado por esta Comisión Nacional que contiene dichos registros.

En ese sentido la Dirección de Planeación y Finanzas, informó que realizó una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa dentro de los archivos de trámite y concentración de la Dirección de Planeación y Finanzas adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, los cuales se encuentran en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México; así como, en el Sistema Gubernamental Armonizado de Información Financiera no localizándose información referente a la solicitud de información con número de folio **0637000027819**, referente a los numerales 2 y 3:

**"2. Cantidades que se encuentren pendientes de pago a favor de Equipos Computacionales de México, S.A. de C. V.**

**3. Origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de Equipos Computacionales de México, S.A. de C. V."**

De lo expuesto por la Dirección de Planeación y Finanzas, con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracciones II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a los integrantes la confirmación de la **declaratoria de inexistencia de la información** referente a:

**"2. Cantidades que se encuentren pendientes de pago a favor de Equipos Computacionales de México, S.A. de C. V.**

**3. Origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de Equipos Computacionales de México, S.A. de C. V."**



Derivado de la anterior información, la Titular de la Unidad de Transparencia informó que la **Dirección General de Servicios Legales**; la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**; la **Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas** y la **Dirección de Planeación y Finanzas** no localizaron ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado por el peticionario, por lo que solicitaron al Comité de Transparencia de este Organismo, para que de considerarlo procedente, confirmen modifiquen o revoquen las Declaraciones de Inexistencia de la Información solicitada en el folio **0637000027819**; la cual se le hará del conocimiento al peticionario a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública.

Dicho lo anterior, los Integrantes del Comité señalaron que de acuerdo al contenido de la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: **"I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información"**, manifestaron que a partir del pronunciamiento de las Unidades Administrativas Competentes para dar atención a lo solicitado en los que aducen que no se localizó la información solicitada, se estima que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la referida Ley General, conforme al cual se deban tomar otras medidas para localizar la información, puesto que en el esquema interno de organización se encuentran los archivos físicos y electrónicos aludidos en los que se sistematiza la información con la que cuenta cada una de las Direcciones adscritas a esta Comisión Nacional, en las que no se encontró antecedente respecto a lo solicitado por el peticionario de la información de mérito.

En consecuencia, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en los memorándums número VJ/DGPJDTF/067/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financiera; DRMSG/465/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; VUAU/DCEIVVEE/041/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, signado por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, DPF/367/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, signado por la Dirección de Planeación y Finanzas, los cuales contienen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada, así como de las manifestaciones vertidas por las áreas solicitantes, advirtiendo que dichos elementos se cumplen para sustentar la declaratoria de inexistencia, en consecuencia se procede a confirmar la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante el número de folio **0637000027819**.

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente resolución:

**"Resolución.** El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada por la Dirección General de Servicios Legales; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y la Dirección de Planeación y Finanzas, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **0637000027819**; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito."

Por otro lado, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó el **TERCER ASUNTO** a tratar, mismo que se transcribe a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras a petición de la Dirección General de Servicios Legales; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y la Dirección de Planeación y Finanzas, a fin de





que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000027919**.

En tal virtud, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que mediante memorándums número VJ/DGPJDTF/068/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financiera; DRMSG/466/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; VUAU/DCEIVVEE/040/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, signado por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, DPF/368/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, signado por la Dirección de Planeación y Finanzas, remitieron a la Unidad de Transparencia con fundamento en lo establecido en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los argumentos lógicos – jurídicos de la declaración de inexistencia de la información solicitada mediante el número de folio **0637000027919**, consistente en lo siguiente:

***“En relación con la sociedad mercantil denominada TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., solicito se me informe lo siguiente:***

- 1. Número de contrato, fecha de celebración, monto y vigencia de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado con TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.***
- 2. Cantidades que se encuentren pendientes de pago a favor de TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.***
- 3. Origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”. (sic)***

Al respecto, mediante los referidos memorándums los Titulares de la Dirección General de Servicios Legales; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y la Dirección de Planeación y Finanzas, declararon ser las unidades administrativas **PARCIALMENTE COMPETENTES** respectivamente, para brindar la atención procedente a la solicitud de información con número de folio **0637000027919**.

En ese orden de ideas y de acuerdo a lo solicitado la **Dirección General de Servicios Legales; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y la Dirección de Planeación y Finanzas** informaron que realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0637000027919**, conforme al Criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se transcribe a continuación:

***“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”***

Lo anterior, toda vez que el solicitante no señaló el periodo sobre el que requiere la información, la búsqueda antes mencionada se realizó de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud de información, resultando lo que a continuación se indica:

La **Dirección General de Servicios Legales** adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, se declaró **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender a lo solicitado únicamente por lo que respecta al punto **“1. Número de contrato, fecha**



**de celebración, monto y vigencia de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado con TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**" esto de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 19, fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Bajo esa tesis, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que por funciones la Dirección General de Servicios Legales adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, es el área encargada de revisar y autorizar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir la Comisión Nacional a través de sus diferentes unidades administrativas, así como establecer los criterios jurídicos a que deberán sujetarse estos instrumentos y **llevar el registro de los mismos.**

En ese sentido informó que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto de **"1. Número de contrato, fecha de celebración, monto y vigencia de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado con TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Servicios Legales, ubicada en Insurgentes Sur 762, piso 4, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en particular en el Registro de Contratos administrado por la citada Dirección General, no localizándose información referente a contratos celebrados con la citada sociedad.

Por lo anterior la Dirección General de Servicios Legales señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Servicios Legales, ubicada en Insurgentes Sur 762, piso 4, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en particular en el Registro de Contratos administrado por la citada Dirección General, no se localizó ningún documento que pudiera contener la información solicitada por el particular, por lo que se trata de información inexistente, que de acuerdo a lo previsto por el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por otra parte, la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración declaró ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender a lo solicitado en el numeral 1, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 45, fracción V del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el cual se cita continuación:

**"En relación con la sociedad mercantil denominada TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., solicito se me informe lo siguiente:**

**1. Número de contrato, fecha de celebración, monto y vigencia de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado con TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**

Derivado de lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, indicó a los Integrantes del Comité de Transparencia ser el área encargada de celebrar convenios y contratos para la contratación y adquisición de bienes, arrendamientos y servicios en la Comisión Nacional, por lo que tiene la obligación de conservar, guardar y custodiar los expedientes físicos que se generen, además de registrar la información en los portales del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que contienen información referente a las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios de esta Comisión Nacional.

Bajo esa tesis, informó que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de trámite y concentración de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, los cuales se encuentran en Avenida de los Insurgentes Sur 762, colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, ciudad de México, no localizándose información referente a la solicitud de información con número de folio **0637000027919**, del periodo al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, así como en los portales públicos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y no se localizó contrato alguno



bajo el criterio de búsqueda "**TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**" adjudicado a persona física o moral a través de procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas o licitación pública, durante el periodo señalado, por lo que se trata de información **INEXISTENTE**.

Es por ello que solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia se **CONFIRMARA** la declaratoria de inexistencia de la información referente al numeral 1, de la solicitud información con número de folio **0637000027919**, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la **Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas** de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios manifestó ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado de conformidad con las facultades en los artículos 38 y 39, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

De acuerdo con lo anterior, es de indicar que dadas las facultades de las Unidades de Atención a Usuarios adscritas a las Direcciones Generales de Atención a Usuarios "A" y "B" de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, son las encargadas de realizar, coordinar y formalizar la contratación de servicios requeridos para el óptimo desarrollo de las actividades encomendadas previa opinión de la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

En ese sentido las Unidades de Atención a Usuarios, adscritas a las Direcciones Generales de Atención a Usuarios "A" y "B", de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos del período comprendido de julio de 2018 a julio de 2019, en las Unidades de Atención a Usuarios, así como en la base de datos interna de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, del número de contrato, fecha de celebración, monto y vigencia, de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado entre **TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y la CONDUSEF, precisando las cantidades que se encuentre pendientes de pago, así como el origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de **TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no habiéndose localizado información alguna, referente a la existencia de contrato alguno celebrado entre la sociedad mercantil denominada **TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y la CONDUSEF.

Ahora bien, toda vez que ni en los archivos documentales de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, ni en los archivos documentales de las Unidades de Atención a Usuarios, adscritas a las Direcciones Generales de Atención a Usuarios "A" y "B", de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, se localizó alguna información relacionada con el número de contrato, fecha de celebración, monto y vigencia, de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado entre la sociedad mercantil denominada **TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y la CONDUSEF, precisando las cantidades que se encuentre pendientes de pago, así como el origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de la sociedad mercantil denominada **TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, es por lo que se trata de información inexistente.

Por lo expuesto, la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracciones II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad Administrativa solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, se confirmara la declaratoria de inexistencia de la información referente al número de contrato, fecha de celebración, monto y vigencia, de cualquier contrato que se encuentre vigente y que se haya celebrado entre la sociedad mercantil denominada **TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y la CONDUSEF, precisando las cantidades que se encuentre pendientes de pago, así como el origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de la sociedad mercantil denominada **TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**



Ahora bien, por otro lado la Dirección de Planeación y Finanzas de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, con fundamento a las atribuciones señaladas en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente manifestó ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para dar atención a los numerales 2 y 3:

**2. Cantidades que se encuentren pendientes de pago a favor de TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**3. Origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**

Es por ello que la Dirección de Planeación y Finanzas, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que es el área encargada de la conservación, guarda y custodia de los expedientes físicos y electrónicos de los registros presupuestales, contables y financieros; así mismo es usuaria del Sistema Gubernamental Armonizado de Información Financiera alojado en la nube y contratado por esta Comisión Nacional que contiene dichos registros.

Dicho lo anterior, la citada Dirección informó que realizó una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa dentro de los archivos de trámite y concentración de la Dirección de Planeación y Finanzas adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, los cuales se encuentran en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México; así como, en el Sistema Gubernamental Armonizado de Información Financiera no localizándose información referente a la solicitud de información con número de folio **0637000027919**, referente a los numerales 2 y 3:

**2. Cantidades que se encuentren pendientes de pago a favor de TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**3. Origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**

De lo expuesto por la Dirección de Planeación y Finanzas, con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracciones II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a los integrantes la confirmación de la **declaratoria de inexistencia de la información** referente a:

**2. Cantidades que se encuentren pendientes de pago a favor de TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**3. Origen de cualquier cantidad que se encuentre pendiente de pago a favor de TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**

Derivado de la anterior información la Titular de la Unidad de Transparencia indicó que la **Dirección General de Servicios Legales**; la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**; la **Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas** y la **Dirección de Planeación y Finanzas** no localizaron ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado por el peticionario, por lo que solicitan al Comité de Transparencia de este Organismo, para que de considerarlo procedente, confirmen, modifiquen o revoquen las Declaraciones de Inexistencia de la Información solicitada en el folio **0637000027819**; la cual se le hará del conocimiento al peticionario a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública.

Dicho lo anterior, los Integrantes del Comité señalaron que de acuerdo al contenido de la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: **"I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información"**, manifestaron que a partir del pronunciamiento de las Unidades Administrativas Competentes para dar atención a lo solicitado en los que aducen que no se localizó la información



solicitada, se estima que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la referida Ley General, conforme al cual se deban tomar otras medidas para localizar la información, puesto que en el esquema interno de organización se encuentran los archivos físicos y electrónicos aludidos en los que se sistematiza la información con la que cuenta cada una de las Direcciones adscritas a esta Comisión Nacional, en las que no se encontró antecedente respecto a lo solicitado por el peticionario.

En consecuencia, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en los memorándums número VJ/DGPJDTF/068/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras; DRMSG/466/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; VUAU/DCEIVVEE/040/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, signado por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, DPF/368/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, signado por la Dirección de Planeación y Finanzas, los cuales contienen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada, así como de las manifestaciones vertidas por las áreas solicitantes, advirtiendo que dichos elementos se cumplen para sustentar la declaratoria de inexistencia, en consecuencia se procede a confirmar la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante el número de folio **0637000027919**.

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente resolución:

**“Resolución.** El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada por la Dirección General de Servicios Legales; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y la Dirección de Planeación y Finanzas, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **0637000027919**; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.”

En otro tema, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **CUARTO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros y la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras a petición de la Dirección General de Servicios Legales y de la Dirección General de Verificación y Sanciones; a fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000028319**.

En virtud de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia informó que mediante memorándums números DAESPF/DINSI/0002/2019, VJ/DGPJDTF/100/2019 y VJ/DGPJDTF/065/2019 de fechas 14 y 15 de agosto de 2019 respectivamente, los Titulares de la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros y de la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras y Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales en la Vicepresidencia Jurídica, a petición de la Dirección General de Servicios Legales y la Dirección General de Verificación y Sanciones informaron que de acuerdo a la información solicitada en el folio número **0637000028319**, mediante la cual se solicita lo siguiente:

**“Quisiera saber si las sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOM) entidades no reguladas (ENR) están sometidas a inscribir sus contratos de apertura de crédito o financiamiento ante alguna autoridad. Quisiera saber cual es la autoridad que se encarga de vigilar que las sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOM) entidades no reguladas (ENR) no establezcan cláusulas abusivas u onerosas en el**



**préstamo de servicios de crédito simple Quisiera saber si el contrato de mutuo o prenda con garantía que utiliza Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM ENR (préstamo de dinero para ser devuelto en un tiempo determinado) debe ser inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión en Línea tal y como lo señala la NOM-179-SCFI-2016 Quisiera saber si existen quejas y/o sanciones en contra de Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM ENR". (sic)**

La **Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros** adscrita a la Dirección General de Educación Financiera de la Vicepresidencia Técnica informó ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado respecto a **"(...) si existen quejas (...) en contra de Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM ENR"**, de acuerdo a sus funciones y atribuciones conferidas en el artículo 28, fracción VI de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el que se establece que proporcionara, como fuente oficial, a las unidades de la Comisión Nacional, Instituciones Financieras y autoridades que así lo requieran, la información de las cifras estadísticas derivadas de los servicios proporcionados por la Comisión Nacional a los Usuarios, así como de los índices de reclamación, en relación a los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto de **"(...) si existen quejas (...) en contra de Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM ENR"**, en los archivos electrónicos de la citada Dirección, ubicada en Insurgentes Sur 762, piso 7, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en particular en la Base de Datos extraída del Sistema de Información Operativa (SIO) proporcionada por la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo de la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, no localizándose información referente a quejas en contra de **Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.** en el periodo de 2018 a la fecha.

Asimismo, la **Dirección General de Servicios Legales** adscrita a la Vicepresidencia Jurídica es el área encargada de administrar el registro de los despachos de cobranza, así como, dar trámite a las quejas por las malas prácticas de cobranza.

En ese sentido la Dirección General de Servicios Legales adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de **"(...) si existen quejas (...) en contra de Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM ENR"**, en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Servicios Legales, ubicada en Insurgentes Sur 762, piso 4, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en particular en el Registro de Despachos de Cobranza administrado por la citada Dirección General, no localizándose información referente a quejas en contra de Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. en el periodo de 2018 a la fecha.

Por lo anterior, la referida Dirección General informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Servicios Legales, ubicada en Insurgentes Sur 762, piso 4, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en particular en el Registro de Despachos de Cobranza administrado por la citada Dirección General, no se localizó documento alguno en el periodo de 2018 a la fecha que pudiera contener la información solicitada por el particular, por lo que se trata de información inexistente, que de acuerdo a lo previsto por el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Ahora bien, la **Dirección General de Verificación y Sanciones**, declaró ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 16 fracciones VI y VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, únicamente por lo que hace a:

**"(...) Quisiera saber si existen (...) sanciones en contra de Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM ENR." (sic)**

Bajo esa tesis, la Dirección General de Verificación y Sanciones mediante memorándum número VJ/DGPJDTF/065/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, informó que las Direcciones de Sanciones a Entidades Financieras y la de Sanciones a Instituciones Financieras, adscritas a la Dirección General de Verificación y Sanciones,





de la Vicepresidencia Jurídica de esta Comisión Nacional, son las áreas encargadas de la conservación, guarda y custodia de los expedientes físicos de las sanciones impuestas a las Instituciones Financieras, así mismo son las áreas usuarias del Sistema de Administración de Multas alojado en el servidor de la Comisión Nacional, el cual contiene las bases de datos de los incumplimientos enviados para el inicio del procedimiento de sanción.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Verificación y Sanciones informó que en ese sentido las Direcciones de Sanciones a Entidades Financieras y de Sanciones a Instituciones Financieras, adscritas a la Dirección General de Verificación y Sanciones, de la Vicepresidencia Jurídica realizaron una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los expedientes físicos de las sanciones impuestas a las Instituciones Financieras que cada Dirección tiene bajo su resguardo, los cuales se encuentran ubicados en los pisos 3 y 4 de las instalaciones de la Comisión Nacional, así como en el Sistema de Administración de Multas no habiéndose localizado información alguna, referente a la existencia de sanciones impuestas **Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**

Es de indicar que toda vez que el solicitante no señaló el periodo sobre el que requiere la información, **la búsqueda antes mencionada se realizó de agosto de 2018 a la fecha**, conforme al Criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se transcribe a continuación:

*"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."*

Al respecto, y con base en lo establecido en los artículos 44, fracción II; 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II; 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los cuales indican que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia confirmará, modificará o revocará las determinaciones de declaración de inexistencia de la información, en consecuencia la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros, la Dirección General de Servicios Legales y la Dirección General de Verificación y Sanciones solicitaron al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, **CONFIRMAR la Declaratoria de Inexistencia de la información** correspondiente a la **existencia de quejas y/o sanciones a Engencap Fin, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, solicitadas mediante el número de folio **0637000028319**.

Dicho lo anterior, los Integrantes del Comité señalaron que de acuerdo al contenido de la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: **"I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información"**, manifestaron que a partir del pronunciamiento de las Unidades Administrativas Competentes para dar atención a lo solicitado en los que aducen que no localizaron la información solicitada, se estima que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la referida Ley General, conforme al cual se deban tomar otras medidas para localizar la información, puesto que en el esquema interno de organización se encuentran los archivos físicos y electrónicos aludidos en los que se sistematiza la información con la que cuenta cada una de las Direcciones adscritas a esta Comisión Nacional, en las que no se encontró antecedente respecto a lo solicitado por el peticionario.

En consecuencia, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en los memorándums números DAESPF/DINSI/0002/2019, VJ/DGPJDTF/100/2019 y VJ/DGPJDTF/065/2019 de fechas 14 y 15 de agosto de 2019, los cuales contienen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada, así como las manifestaciones vertidas por la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros, la Dirección General de Servicios Legales y la Dirección General de Verificación y Sanciones, advirtiendo que dichos elementos se cumplen para sustentar la declaratoria de inexistencia, en consecuencia se procede a confirmar la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante el número de folio **0637000028319**.



En virtud de lo anterior, se emite la siguiente resolución:

**“Resolución.** El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada por la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros, la Dirección General de Servicios Legales y la Dirección General de Verificación y Sanciones mediante memorándums número DAESPF/DINSI/0002/2019, VJ/DGPJDTF/100/2019 y VJ/DGPJDTF/065/2019 de fechas 14 y 15 de agosto de 2019, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **0637000028319**; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.”

Por último, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó el **QUINTO ASUNTO** a tratar, mismo que se transcribe a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Secretaría de la Junta de Gobierno, a fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque la **Ampliación del Plazo de Respuesta** a la solicitud de información con número de folio **0637000028819**.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de la Junta de Gobierno indicó que en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, es la unidad administrativa **COMPETENTE** para atender lo solicitado respecto al folio **0637000028819**, a través del cual se requirió lo siguiente:

**“Solicito muy respetuosamente, se me expidan en tres tantos, copias certificadas del "ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2019 DE LA JUNTA DE GOBIERNO" celebrada el 11 de febrero de 2019, así como de todos los anexos que acompañen a esta". (sic)**

Por lo anterior, la Secretaría de la Junta de Gobierno en la CONDUSEF informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que de la revisión a las documentales solicitadas, se desprendió que la información de la Junta de Gobierno se integra con 120 sesiones ordinarias y 15 sesiones extraordinarias, lo que suma más de 5,000 fojas, las cuales deberán ser revisadas exhaustiva y minuciosamente para descartar que las mismas contengan datos y/o información que se considere deba ser clasificada, por lo que, solicitó con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se someta a consideración la posibilidad de otorgar a la suscrita una prórroga de plazo de respuesta.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum SJG/6709/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, así como de las manifestaciones vertidas por la Secretaría de la Junta de Gobierno en la CONDUSEF, advirtiendo que dichos elementos cumplen para sustentar la ampliación de plazo de respuesta, en consecuencia se procedió a aprobar lo solicitado por la Junta de Gobierno.

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente resolución:

**“Resolución.** El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **APRUEBA** la ampliación del plazo de 10 días hábiles más para dar respuesta a la solicitud de información **0637000028819**, solicitada por la Secretaría de la Junta de Gobierno en la CONDUSEF mediante memorándum SJG/6709/2019 de



*fecha 15 de agosto de 2019, la cual se le hará del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y que la Secretaria de la Junta de Gobierno en la CONDUSEF, se tenga por notificada de la presente resolución para que realice las gestiones correspondientes a fin de que elaboré de forma inmediata la respectiva respuesta al peticionario de la información, previo pago de derechos."*

Al no haber más asuntos que tratar, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio por concluida la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:30 horas del día 19 de agosto del 2019.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONDUSEF**

**Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar**

Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. Ana Clara Fragoso Pereida**  
Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

**Lic. Miguel Ángel Cárcamo Fuentes**

Titular de la Dirección de Gestión y Control Documental

